



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 30 de mayo de 2023

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
RADICACIÓN: 2023-00067-00
DEMANDANTE: WILSON DUQUE PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 368 del C.G.P., se procederá a su admisión.

De otra parte, los demandantes solicitan se conceda el amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del C.G.P. Para el efecto es menester recordar que el amparo de pobreza es el beneficio que se concede a quien no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Tal beneficio se encuentra en la actualidad reglado por el artículo 151 y siguientes del C.G.P., los cuales señalan que el amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes en el proceso, inclusive desde antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en condiciones para atender los gastos del proceso.

En el caso concreto los demandantes RAQUEL PERDOMO GUTIERREZ, WILSON DUQUE PERDOMO, CARMEN TULIA DUQUE PERDOMO y FRANCISCO JAVIER DUQUE PERDOMO manifiestan que no cuentan con los recursos suficientes para asumir los costos procesales que implica el adelantamiento del presente proceso, por lo cual se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 152 del C.G.P., por lo que se concederá el amparo en los términos solicitados teniendo como su apoderada de confianza a la Dra. MARY CRUZ VELEZ MISAS.

En relación con las medidas cautelares solicitadas se decretará la de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES” identificado bajo la matrícula mercantil No. 01568096 de la Cámara de Comercio de Bogotá. Se denegará la medida cautelar de embargo y retención de dineros, como quiera que aquella

corresponde a una medida nominada para procesos ejecutivos, sin que pueda ser aplicable al presente proceso verbal de declarativo.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de declarativa de responsabilidad civil extracontractual de **WILSON DUQUE PERDOMO, RAQUEL PERDOMO GUTIERREZ, CARMEN TULIA DUQUE PERDOMO, FRANCISCO JAVIER DUQUE PERDOMO** contra **ARANGEL MOISES GAMBASICA RODRIGUEZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
2. **CONCEDER** el beneficio procesal de AMPARO DE POBREZA en favor de **WILSON DUQUE PERDOMO, RAQUEL PERDOMO GUTIERREZ, CARMEN TULIA DUQUE PERDOMO y FRANCISCO JAVIER DUQUE PERDOMO.**
3. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en los artículo 368 y ss., del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** a los demandados conforme las disposiciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.
5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del demandante a la Dra. **MARY CRUZ VELEZ MISAS** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
7. **DECRETAR** la medida cautelar solicitada consistente en la Inscripción de la Demanda en la Matricula Mercantil No. 01568096 correspondiente al establecimiento de comercio “AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES”. **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. **NEGAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5c4135c4107225da53cd9818525ed16787c84fb856e558e0d6a3629d2343b**

Documento generado en 30/05/2023 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>